

REGLAMENTO DE DEMARCACIÓN DE GALICIA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

CAPÍTULO I - Objeto, Ámbito y Sede

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento, es el establecimiento de las normas de funcionamiento interno de las Demarcaciones, desarrollando los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por RD 1271/2003, de 10 de octubre, al amparo de su artículo 36. 23ª.

Artículo 2. - Ámbito

La Demarcación de Galicia comprende territorialmente la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3.- Sede

La sede de la Demarcación está en A Coruña y en ella reside el órgano territorial del colegio.

Artículo 4.- Medios

La sede dispondrá de local y del personal necesarios para la prestación de sus servicios, siguiendo criterios de eficacia y rentabilidad.

Artículo 5.- Colegiados adscritos

1. Los colegiados quedarán adscritos a la Demarcación de Galicia cuando su residencia habitual se sitúe dentro de su ámbito territorial, salvo petición expresa y razonada en contrario a la Secretaría General del colegio, que en todo caso lo comunicará a la Demarcación interesada.
2. Los colegiados residentes en el extranjero estarán adscritos a la Demarcación de Galicia, cuando así lo soliciten a la Secretaría General del Colegio.

CAPÍTULO II - De los órganos y cargos de la Demarcación

Artículo 6.- La Junta Rectora

1. La Junta Rectora es el órgano ejecutivo de dirección y administración en el ámbito de la Demarcación.
2. Está compuesta por el Decano, el Vicedecano, 7 vocales y los representantes provinciales de A Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
3. El Decano asignará cometidos específicos a los miembros de la Junta Rectora.

Artículo 7.- Miembros de la Junta Rectora.

1. Los miembros de la Junta Rectora son elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, y serán electores y elegibles los colegiados adscritos a la Demarcación de Galicia, sobre candidaturas completas y abiertas.
2. La candidatura de Decano y Vicedecano es conjunta.

3. En todas las provincias habrá un Representante Provincial de la Junta Rectora, elegido por y entre los colegiados residentes en la provincia respectiva. Las candidaturas a Representantes Provinciales de la Junta Rectora son unipersonales.
4. El Secretario de la Junta Rectora es el Secretario de la Demarcación.

Artículo 8.- Vacantes en la Junta Rectora.

1. El Vicedecano sustituye al Decano en casos de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento; en los dos últimos supuestos, por el resto del mandato, y en los otros casos por la duración de la circunstancia que dio lugar a la sustitución.

2. La vacante de Vicedecano será cubierta por el Vocal de la Junta Rectora que designe el Decano.

3. Las vacantes de Vocal serán cubiertas por los candidatos a Vocales de la Demarcación que no obtuvieron plaza en las mismas elecciones, en el orden fijado por los votos obtenidos; en caso de empate, se designará al más antiguo como Colegiado. Los nuevos Vocales tomarán posesión en la primera sesión de la Junta Rectora que se celebre, tras haberse producido la vacante.

En caso de haberse presentado una sola candidatura, la Junta Rectora designará, en la primera reunión posterior a la producción de la vacante, como nuevos vocales para cubrir la vacante de Vocal por el resto del mandato, a los colegiados que considere más idóneos, previo consentimiento de los mismos. Los nuevos Vocales tomarán posesión en la primera sesión de la Junta Rectora que se celebre, tras la de su designación.

Si más de la mitad de los Vocales elegidos por sufragio, cesaran antes de cumplirse el tercer año de mandato, la Junta Rectora podrá acordar la celebración de elecciones por el procedimiento electoral descrito en el Reglamento Electoral del Colegio.

4. Las vacantes de Representantes Provinciales serán cubiertas por los candidatos a representantes provinciales, residentes en la provincia, que no obtuvieron plaza en las mismas elecciones, en el orden fijado por los votos obtenidos; en el caso de empate, se designará al más antiguo como Colegiado. Los nuevos Representantes Provinciales tomarán posesión en la primera sesión de la Junta Rectora que se celebre, tras haberse producido la vacante. En caso de haberse presentado una sola candidatura, la Junta Rectora designará como nuevos Representantes a los colegiados que considere más idóneos, residentes en la provincia, previo consentimiento de los mismos, para cubrir la vacante de Representante Provincial por el resto del mandato. Los nuevos Representantes Provinciales tomarán posesión en la primera sesión de la Junta Rectora que se celebre, tras la de su designación.

5. La dimisión de las Juntas Rectoras ha de ser presentada por éstas al Consejo General, para su aceptación o rechazo, cesando, en el primer caso, y continuando, en el segundo. En caso de cese en pleno de la Junta Rectora, la Junta de Gobierno se hará cargo provisionalmente de sus funciones, convocando elecciones en el plazo de un mes para el resto del mandato.

Artículo 9.- Sesiones de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora será convocada por el Decano, en sesión ordinaria, y se reunirá, un mínimo 6 veces al año.

2. La Junta Rectora se reunirá, en sesión extraordinaria, a iniciativa del Decano o de al menos cuatro de sus miembros, haciéndose constar este último extremo en la convocatoria, pudiendo los proponentes incluir puntos con carácter preferente en el orden del día.

3. Para que quede válidamente constituida la Junta Rectora y para la adopción de acuerdos, es necesario la presencia de la mitad de sus miembros. No se admitirán representaciones.

4. El Decano preside la Junta Rectora, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad.

5. El orden del día será fijado por el Decano, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación. La convocatoria se enviará, a los miembros de la Junta Rectora, por el Secretario de la Demarcación, utilizando los servicios colegiales, y con una antelación mínima de siete días, salvo en caso de convocatoria extraordinaria, en que el plazo mínimo será de 48 horas.

6. No podrán adoptarse acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.
7. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.
8. El Secretario tiene voz pero no voto.
9. De cada sesión de la Junta Rectora se levantará acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Decano, y será sometida a aprobación en la siguiente sesión o, en caso de urgencia o necesidad, en la misma reunión.
10. Se enviará una copia de los acuerdos de la Junta Rectora a la Junta de Gobierno.
11. En cumplimiento de la normativa de protección de datos, los miembros de la Junta Rectora que precisen ponerse en contacto con sus electores lo harán utilizando los servicios colegiales y a través del Secretario de la Demarcación.

Artículo 10.- Competencias de la Junta Rectora

Las competencias de las Juntas Rectoras, aplicando siempre las políticas, criterios y normas generales de actuación del Colegio, serán las siguientes:

- 1.- Ejercer las facultades ejecutivas de dirección y administración, en el ámbito de la Demarcación, establecidas en los Estatutos, reglamentos y normas del Colegio.
- 2.- Nombrar representantes en organismos y entidades del ámbito de la Demarcación.
- 3.- Manifiestar oficial y públicamente la opinión de la Demarcación en temas de su ámbito.
- 4.- Presentar estudios, informes y dictámenes ante autoridades y organismos del ámbito de la Demarcación.
- 5.- Acordar la presentación de alegaciones y reclamaciones administrativas en el ámbito de su Demarcación, y proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos.
- 6.- Cumplir y hacer cumplir en la Demarcación los Estatutos, reglamentos y normas colegiales, y los acuerdos de los órganos del Colegio.
- 7.- Someter asuntos a información de los Colegiados de la Demarcación.
- 8.- Mantener actualizadas las listas de Colegiados adscritos a la Demarcación.
- 9.- Visar los trabajos profesionales, dando cuenta del visado de los trabajos profesionales emplazados en otra Demarcación a la Junta Rectora de esta última.
- 10.- Gestionar el cobro de los honorarios profesionales devengados por trabajos visados en la forma y condiciones fijadas en los Estatutos, reglamentos y normas colegiales, cuando los Colegiados lo soliciten libre y expresamente.
- 11.- Mediar, a instancia de las partes interesadas, en las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los encargos y contratos profesionales.
- 12.- Conciliar o arbitrar en cuestiones que por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados de la Demarcación.
- 13.- Servir de cauce ante los Órganos Generales, para los Colegiados adscritos a la Demarcación y para los demás Colegiados, respecto a los asuntos de ámbito y competencia de la Demarcación.
- 14.- Facilitar a los Tribunales de ámbito limitado a la Demarcación, en turno de oficio, la relación de Colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí misma, según proceda.
- 15.- Organizar actividades de carácter profesional, formativo y cultural en el ámbito de la Demarcación.
- 16.- Controlar el funcionamiento de los servicios de la Demarcación y autorizar la contratación y el despido del personal de la Demarcación, así como los nombramientos, ceses, premios y sanciones.
- 17.- Efectuar las recaudaciones que se señalan en los Estatutos, reglamentos y normas colegiales, y administrar el presupuesto de la Demarcación, dentro de las cuantías y normas aprobadas.
- 18.- Crear Comisiones abiertas en su ámbito por iniciativa propia o a petición del número de Representantes Provinciales o Colegiados que se fije en el Reglamento Particular de la Demarcación.
- 19.- Formar Ponencias y Grupos de Trabajo sobre temas específicos.

- 20.- Redactar el resumen de actividades para su publicación en el Boletín de Información y en la Memoria.
- 21.- Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de Presupuesto de la Demarcación y las Liquidaciones de ejercicios ordinarios y extraordinarios.
- 22.- Aprobar las Normas de Concursos y de Distinciones y Premios corporativos de la Demarcación.
- 23.- Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación por el Consejo General, el Reglamento Particular de la Demarcación y sus modificaciones.
- 24.- Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la plantilla de personal de la Demarcación.
- 25.- Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de Convenios con organismos y entidades del ámbito de la Demarcación.
- 26.- Otras competencias atribuidas en los Estatutos a las Juntas Rectoras.

Artículo 11.- Voto de censura

1. El Consejo General podrá emitir voto de censura a la Junta Rectora de la Demarcación por votación en este sentido de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo General en sesión extraordinaria, con punto único del orden del día, convocada a propuesta de una cuarta parte de sus miembros o de la Junta de Gobierno.
2. Si el voto de censura prosperase, la Junta Rectora censurada cesará, procediéndose a una nueva elección para el resto del mandato.

Artículo 12.- Representante en el Consejo General

El Decano de la Demarcación es Consejero nato del Consejo del Colegio.

Artículo 13.- Funciones del Decano

1. El Decano es el representante de la Demarcación de Galicia y, sin perjuicio de la máxima representación que corresponde al Presidente, ostenta también la representación del Colegio en el ámbito de la Demarcación.
2. Le corresponde convocar los órganos que preside, autorizar los escritos, informes y comunicaciones, dirigir los servicios de su Demarcación, convocar encuestas y promover la acción colegial en su ámbito.
3. Está facultado, en asuntos de intrusismo y competencia profesional, para presentar alegaciones y recursos administrativos en el ámbito de la Demarcación. También, en caso de urgencia, puede proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos jurisdiccionales, dando cuenta posteriormente de ello a la Junta Rectora.
4. El Decano preside la Junta Rectora y cualquier reunión colegial a la que asista en el ámbito de la Demarcación, salvo que asista el Presidente del Colegio, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad. Dirige la acción de su Junta Rectora y coordina las funciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

Artículo 14.- Funciones del Vicedecano

El Vicedecano sustituye al Decano en casos de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento; en los dos últimos supuestos, por el resto del mandato, y en los otros casos por la duración de la circunstancia que dio lugar a la sustitución.

Artículo 15.- Funciones de los Representantes Provinciales

El Representante Provincial es el representante de la Junta Rectora en su provincia, y ostenta la representación de la provincia por la que ha sido elegido a fin de manifestar la opinión de ésta en la Junta Rectora.

Artículo 16.- El Secretario de la Demarcación

1. El Secretario de la Demarcación depende jerárquicamente del Decano y funcionalmente del Secretario General.
2. El Secretario ostenta la jefatura de la secretaría de la Demarcación y debe ser un ingeniero de caminos, canales y puertos colegiado.
3. El Secretario en el ámbito de la Demarcación prepara y ejecuta los acuerdos de la Junta Rectora, lleva el registro, expide certificaciones, gestiona el visado de trabajos profesionales y organiza las actividades y servicios de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos, de interés para los colegiados.
4. Su nombramiento y cese se hará conforme a las bases que a tal efecto se aprueben por los órganos colegiales, y en su defecto por la Junta Rectora, mediante concurso abierto entre todos los colegiados, que lo comunicará a la Junta de Gobierno para su incorporación a la plantilla del Colegio.

Artículo 17.- Las Comisiones o Grupos de Trabajo

1. La Junta Rectora podrá, dentro del ámbito de la Demarcación, crear comisiones abiertas o grupos de trabajo, por iniciativa propia o a petición de colegiados.
2. La Junta Rectora creará preceptivamente las siguientes comisiones:
 - Comisión Delegada: estará compuesta por el Decano, el Vicedecano y el Tesorero, actuando de Secretario, el de la Demarcación. Resolverá aquellos asuntos que le encomiende la Junta Rectora, dando cuenta, para su ratificación, de sus actuaciones en la primera sesión ordinaria de la misma.
 - Comisión de Visado: estará compuesta por un Presidente y dos Vocales, elegidos por y entre los miembros de la Junta Rectora, y que se renovarán cada año, y un Vocal Secretario, que lo será el Secretario de la Demarcación. Entenderá de los casos dudosos, de los Convenios de Honorarios y cuantas gestiones le encomiende la Junta Rectora, en temas relacionados con el visado de los trabajos profesionales.
3. La Junta Rectora podrá crear Comisiones abiertas en su ámbito por iniciativa propia, designando el Decano, a propuesta de la Junta Rectora, al presidente y secretario de las mismas.
4. Un mínimo de cinco colegiados podrán proponer la creación de una comisión abierta, debiendo proponer entre los firmantes al Presidente y Secretario de la misma, correspondiendo a la Junta Rectora decidir su creación.
5. Los presidentes de las comisiones formadas según los puntos anteriores, habrán de ser miembros de la Junta Rectora.

CAPÍTULO III – Del ejercicio de los cargos

Artículo 18.- Toma de posesión

1. La Junta Rectora de la Demarcación, integrada por los candidatos elegidos, tomarán posesión de sus cargos en el plazo de 48 horas, una vez transcurrido el plazo posible de impugnación, cesando en ese momento los anteriores.
Los resultados de las elecciones podrán impugnarse en el plazo de tres días siguientes al de la terminación del escrutinio.
2. Los mandatos son de cuatro años, salvo que se produzca alguna de las circunstancias indicadas en el apartado 5 del artículo 62 de los Estatutos.
3. El cargo de Decano no podrá desempeñarse durante más de dos mandatos consecutivos.
4. En caso de que hubiese menos candidatos para el cargo de Vocal o Representante Provincial que plazas a cubrir, la Junta de Gobierno nombrará los suplentes a propuesta de la Junta Rectora de la Demarcación, en la primera reunión que tenga desde la propuesta, por el procedimiento establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 19.- Régimen de incompatibilidades

1. Serán incompatibles e inelegibles para cualquier cargo representativo de la Demarcación, los colegiados que tengan relación contractual con el colegio.
2. Se establece incompatibilidad entre el cargo de Vocal y el de Representante Provincial.
3. Si un candidato resultase elegido para cargos incompatibles estatutariamente deberá comunicar a la Mesa Electoral en el plazo de 24 horas, el cargo que desea desempeñar.

Artículo 20.-Del ejercicio y suspensión en el cargo

1. (Art. 62.4)El ejercicio de los cargos es irrenunciable, salvo:
 - a) Elección para un cargo incompatible.
 - b) Dimisión aceptada por el órgano del que forma parte. En caso de dimisión colectiva, la aceptación de la misma deberá producirse por el órgano competente estatutariamente.
2. (Art. 62.5) Son causas determinantes de la suspensión en el ejercicio de un cargo:
 - a) Imposición en firme de sanción por falta grave.
 - b) La asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta Rectora es un derecho y obligación de los mismos. La ausencia a cualquier sesión deberá ser excusada ante el Secretario. El Decano cesará en su cargo al miembro de la Junta Rectora que, sin causa justificada, a apreciar por el resto de la Junta Rectora, falte a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, o cuatro alternas en un año natural.
 - c) Incumplimiento de los supuestos requeridos en la elección para el cargo.
3. Una vez sea firme el cese se hará cargo el suplente designado por el procedimiento establecido en el Artículo 8 de este Reglamento o, en su defecto, se convocará nueva elección para el resto del mandato. El cese, su motivación y el nombre del nuevo titular se publicarán en el ámbito de la Demarcación y además, en el Boletín de Información.
4. Los miembros electos de la Demarcación tienen derecho de asistencia a sus sesiones, al reintegro de los gastos producidos por esa asistencia y a la protección ante cualquier coacción o represalia ocasionada por el ejercicio del cargo. Asimismo tienen el deber de asistir completa y puntualmente a sus sesiones y de ejercer con diligencia los cargos para los que fueran elegidos.

CAPÍTULO IV - Régimen jurídico de los actos corporativos

Artículo 21.- Disposiciones colegiales y actas de las sesiones

1. Los acuerdos de la Junta Rectora o actos colegiales dentro de su ámbito territorial serán dados a publicidad colegial a través de circular.
2. Para la conservación y archivo de las actas de las sesiones de los órganos colegiales se adoptará el sistema mecanográfico, en hojas coleccionables, numeradas y firmadas por el Decano, así como por el Secretario, de modo que quede suficientemente garantizada su autenticidad y advierta de posibles sustracciones, salvo que la Junta Rectora acuerde cualquier otro procedimiento que cumpla los mismos fines.

Artículo 22.- Actos de los órganos colegiales

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ajustará a los siguientes principios:

1. Sólo serán válidos los actos dictados por los órganos del colegio que tengan competencia para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa colegial.
2. Los actos que supongan la denegación del visado a trabajos profesionales, o los que resuelvan recursos, así como los que en cualquier otra forma impliquen restricción a un

colegiado de los derechos reconocidos en los Estatutos del Colegio, han de ser debidamente justificados, con audiencia del interesado.

3. La notificación ha de contener el texto íntegro del acuerdo de la Junta Rectora, certificado por el Secretario del órgano que lo hubiera dictado, así como la expresión, en su caso, de los recursos procedentes, y se ha de dirigir al domicilio declarado al Colegio, por procedimiento que deje constancia de su recibo.

Artículo 23.- Recursos

Contra los acuerdos de la Junta Rectora de la Demarcación podrá formularse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

CAPÍTULO V – Recursos económicos, Presupuesto y Personal de la Demarcación

Artículo 24.-Recursos económicos de la Demarcación

Serán recursos económicos de la Demarcación de Galicia:

1. Los ingresos establecidos en las normas reguladoras de la percepción colegial por visado.
2. Las cantidades presupuestarias que con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial pudieran corresponderle.
3. Las subvenciones y donaciones, y sus rendimientos.
4. Los rendimientos del patrimonio de la Demarcación, materiales o financieros.
5. Otros recursos que pudiera generar la Demarcación, siempre que no vulneren los preceptos estatutarios ni los acuerdos de los órganos competentes del Colegio.

Artículo 25.- Presupuesto de la Demarcación

1. Es competencia de la Junta de Gobierno del Colegio dictar anualmente las normas de elaboración del presupuesto y de su redacción. La Demarcación deberá cumplir los plazos que para su elaboración establezca la Junta de Gobierno.
2. Corresponde a la Junta Rectora elaborar la propuesta de presupuesto de la Demarcación que se presentará a la Junta de Gobierno del Colegio para su aprobación, junto con las liquidaciones de ejercicios ordinarios y extraordinarios.
3. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado automáticamente el anterior.
4. La administración del presupuesto de la Demarcación corresponde a su Junta Rectora.

Artículo 26.- Personal de la Demarcación

1. La Junta Rectora de la Demarcación propondrá a la Junta de Gobierno del Colegio la aprobación de la plantilla de personal.
2. El personal de la Sede de la Demarcación y el de las Oficinas Provinciales depende del Secretario de la Demarcación.
3. Es competencia de la Junta Rectora autorizar la contratación y el despido del personal de la Demarcación, así como los nombramientos, ceses, premios y sanciones, dentro de las previsiones presupuestarias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, será dado a publicidad colegial y entrará en vigor a los 20 días hábiles de su publicación.